

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida como se encuentra la ritualidad prevista en el artículo 319 del Código General del Proceso procede el despacho a través de esta providencia a resolver el recurso de reposición que interpone la parte ejecutada contra el auto # 2073 de septiembre 24 de 2021, que dispuso no tener en cuenta la notificación por aviso del demandado de fecha septiembre 10 de 2021.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Aduce el recurrente que la providencia recurrida carece de fundamento factico, pues afirma la actora efectuó la notificación de que trata el artículo 291¹ del C.G.P. previo a surtir la notificación que prevé el artículo 292² C.G.P., lo que prueba con la constancia del envío de los correos electrónicos, las que remite nuevamente conforme a la normas antes citadas.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está previsto en el ordenamiento procesal civil para que el funcionario que dictó la providencia la revise y decida si la mantiene, modifica o revoca con fundamento en las razones expuestas por el recurrente.

2. Pretende el recurrente se revoque el auto atacado, por cuanto aquel el 19 de marzo de 2021 había enviado en debida forma al correo electrónico la constancia de citación para notificación personal al aquí demandado según las exigencias del artículo 291 del C.G.P y ulteriormente también envió en debida forma la notificación por aviso³ al demandado conforme el artículo 292 del C.G.P.

3. Es del caso indicar que una vez revisado el correo del despacho, por parte de la secretaria del despacho, se logró evidenciar que efectivamente le asiste la razón a la recurrente, motivo por la cual el despacho procederá a revocar el auto atacado y dará el trámite correspondiente a dichos escritos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

III. R E S U E L V E:

1. REPONER el auto # 2073 de septiembre 24 de 2021, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

2. REMITIR copia del oficio de embargo dirigido a EMCALI y la respuesta recibida por dicha entidad para lo que a bien tenga.

3. SUMAR a los autos las constancias de envío del citatorio y aviso al demandado, efectuadas los días 16.03.2021 y 10.09.2021.

4. TENER por notificado al demandado señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

¹ Certificación de notificación que remitió vía correo electrónico el 19 de marzo de 2021

² Certificación de notificación que remitió vía email el 16 de septiembre de 2021

³ Septiembre 16 de 2021